

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Santiago
ROL/RIT	25982-2024
Fecha de la sentencia	18 de junio de 2025
Recurso/Materia	Recurso de protección
Resultado	Acogido
Caratulado	OSORIO/UNIVERSIDAD DE SANTIAGO CHILE

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la inclusión, igualdad ante la ley.

El fallo acoge el recurso de protección interpuesto por el recurrente en contra de la Universidad de Santiago de Chile, por no haberse realizado los ajustes razonables durante el proceso de sumario disciplinario, considerando su condición dentro del espectro autista, al impedir la presencia de sus terapeutas durante las entrevistas, lo que constituyó una vulneración de sus derechos como persona neurodivergente.

La Corte de Apelaciones de Santiago acogió el recurso, por considerar que la negativa de la institución a la presencia de los terapeutas del recurrente, vulneró el deber de promover la inclusión y protección de estudiantes con trastorno del espectro autista (en adelante “TEA”), realizando los ajustes que sean necesarios.

II. HECHOS

El recurrente está diagnosticado con TEA y tiene dificultades para comprender el lenguaje figurativo y gestual, lo que le genera dificultades para relacionarse con sus compañeros. A pesar de ello, generó un lazo de amistad con una estudiante, quien no quiso continuar con este vínculo, hecho que no fue comprendido por el actor, por lo cual la seguía para

pedirle explicaciones, lo que terminó con una denuncia al comité disciplinario de la Universidad, iniciándose un proceso disciplinario en su contra.

El recurrente denunció que la Universidad no permitió que, en el contexto de dicho sumario disciplinario, declarara en presencia de su terapeuta y que, además, ha sido discriminado por sus compañeros, quienes lo han excluido de participar en actividades estudiantiles.

Por su parte, la Universidad alegó haber cumplido con el deber de adecuación, al haber ofrecido al recurrente acompañamiento multidisciplinario de carácter gratuito desde su ingreso a la institución, el que fue rechazado por el estudiante. Adicionalmente, la institución señala que se atendió al recurrente de manera excepcional más de una vez y sin agendamiento previo, en las oficinas de la Dirección de Género, en circunstancias que el protocolo señala que solo se podrá atender al denunciado una vez, previa cita.

La Corte de Apelaciones de Santiago acoge el recurso, señalando que la recurrida no cumplió su deber de promover la inclusión y protección de estudiantes con TEA realizando los ajustes que sean necesarios, al no permitir la presencia de los terapeutas en las entrevistas, toda vez que el recurrente tiene dificultades de expresión e interpretación del lenguaje. Por lo anterior, ordena a la Universidad realizar nuevamente la declaración del estudiante en el procedimiento disciplinario, en presencia de su terapeuta.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Santiago acoge el recurso de protección, por considerar que la negativa de la Universidad a permitir que el recurrente declarara en el procedimiento disciplinario acompañado de su terapeuta, vulneró el derecho a la igualdad ante la ley consagrado en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política.

Funda su decisión en que el artículo 21 de la Ley N°21.545 que Establece la Promoción de la Inclusión, la Atención Integral, y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Ámbito Social, de Salud y Educación, señala que las instituciones educacionales tienen el deber de promover ambientes inclusivos, realizando los ajustes necesarios a lo largo de todo el proceso formativo de las y los estudiantes con trastorno del espectro autista, hasta el egreso.